

Ordenanza reguladora de retranqueos a plantaciones en fincas colindantes.

Artículo 1.- En las plantaciones de chopos en el término municipal se guardará, desde la finca, eje de acequia u otro elemento colindante, dependiendo de las zonas las siguientes distancias:

- | | |
|--|-----------|
| - Zona tradicional, regadío nuevo, comprendida entre Ctra de Badarán y Ctra de Lerma | 8 metros |
| - Zona tradicional, regadío viejo, comprendida entre ribera y Río Najerilla | 4 metros |
| - Zona dominada por el Canal de la margen izquierda del Najerilla | 14 metros |
| - Zona de secano | 8 metros |

Artículo 2.- Que a los efectos de esta **Ordenanza** se entiende por plantación de chopos la extensión de tierra delimitada y dirigida a la explotación de especies forestales, exceptuándose la plantación de viveros destinado a la producción de planta de chopo, que tenga una duración máxima de 2 años.

Artículo 3.- Que se considera infracción las plantaciones que se realicen en contra de lo dispuesto en la presente normativa y concretamente la plantación de chopos a una distancia respecto a colindantes inferior a la marcada en el art 1

Artículo 4.- Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldía, con multas de hasta 25.000 Ptas., con independencia de la obligación de restablecer la legalidad infringida y por tanto proceder al arranque de árboles colocados a una distancia indebida, corriendo el infractor con todos los gastos que esta actuación implicase.

Artículo 5.- El órgano competente en materia de sanciones es el alcalde, el cual la ejercerá de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora

Artículo 6.- Contra las órdenes de la Alcaldía que se plasmen en órdenes de ejecución cabrá recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, pudiéndose, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de Reposición.

Disposición final:

Esta **Ordenanza** que consta de seis artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto en el B.O.R., transcurrido el plazo previsto en el art 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.